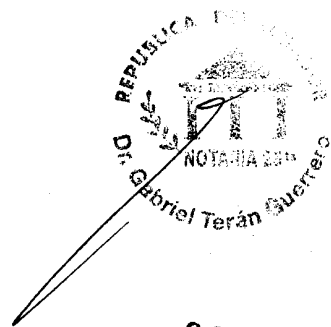




0000001

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA

“SEA BREEZE BUS SERVICE S.A.”

CELEBRADA ENTRE LOS SRES.

MARCO ANTONIO MEJÍA CÁRDENAS; Y, EL SR.

EDWIN FABIÁN CUEVA ANALUISA

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 800,00

(DI 4 COPIAS)

F.Z.

CONS-SEA.DOC

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTICUATRO (24) de ABRIL del dos mil tres, ante mí doctor Gabriel Terán Guerrero, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, nombrado mediante oficio número 894-DDJ-CNJ-02, de fecha catorce de noviembre del dos mil dos, dictado por el doctor Jaime Lastra Navarrete, Jefe de la Delegación Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura; comparecen: los señores Marco Antonio Mejía Cárdenas y el señor Edwin Fabián Cueva Analuisa, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados a esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliado en este Cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias certificadas se adjunta como documentos habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de

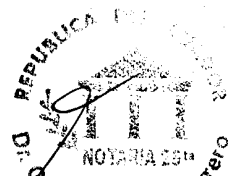
la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el registro de Escrituras Públicas de la Notaría a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una sociedad anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas.-

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución el señor Marco Antonio Mejía Cárdenas y el señor Edwin Fabián Cueva Analuisa, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad

ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse.- CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN. Los

comparecientes manifiestan que es su voluntad el fundar, mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará "SEA BREEZE BUS SERVICE SOCIEDAD ANÓNIMA".- En consecuencia con la manifestación de voluntad hecha libre y espontáneamente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producirse, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía, mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad, expresado en todas y cada una de las cláusulas de este contrato.-

CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA SEA BREEZE BUS SERVICE SOCIEDAD ANÓNIMA.- PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- SEA BREEZE BUS SERVICE SOCIEDAD ANÓNIMA, es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se la denominará simplemente "La Compañía".- ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- La compañía



tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador; pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y al presente estatuto.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a siguientes actividades; a) Su objeto principal será el transporte turístico a nivel local, provincial, nacional e internacional; b) Venta y mediación directa de boletos de toda clase de medios de transporte nacionales e internacionales, elaboración de paquetes y programas turísticos a nivel nacional e internacional, intermediación en la venta de paquetes turísticos a otros países, trámites de pasaportes y ausentismo; c) Producción, patentación, comercialización, distribución, importación y exportación de: proyectos, bienes, servicios, equipos, repuestos y materiales referentes al transporte turístico y al turismo; d) adiestramiento y preparación de personal en el campo del transporte turístico y del turismo; e) La mediación directa en la reservaciones de habitaciones y otros servicios en establecimientos hoteleros y demás alojamientos turísticos; f) La elaboración, organización y realización de viajes individuales o de grupos, de circuitos turísticos, viajes y excursiones; g) La mediación directa en la reservación y adquisición de boletos para espectáculos públicos; h) Prestación a los turistas del servicio necesario para el despacho de sus equipajes, la mediación en el alquiler de implementos y equipos deportivos para la práctica turística de esta índole con sujeción a las disposiciones legales vigentes; i) Alquiler de vehículos o automotores con o sin chofer y adquirir otro medio de transporte aéreo, marítimo o terrestre apto para las excursiones, viajes turísticos o deportivos; aclarando que la compañía no realizará arrendamiento

mercantil o leasing; j) La difusión de material de información turística elaborada por entidades del estado o empresas privadas nacionales e internacionales; k) Comunicación Audiovisual y desarrollo de soluciones para medios interactivos; selección, evaluación y prestación de servicios de personal y en general la prestación de cualquier tipo de servicio relacionado con su objeto social principal por cuenta propia o de terceros; l) Podrá intervenir por sí sola o con otras empresas en licitaciones públicas o privadas, tanto en el país como en el extranjero; podrá ejercer la representación de otras empresas afines con su objeto social, realizar comisiones, mandatos, agencias y distribuciones de empresas nacionales y extranjeras que tengan una actividad similar; m) Podrá la compañía dedicarse a la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis tanto de bienes muebles como inmuebles de todo tipo y en general el desarrollo de actividades propias de una empresa con fin de lucro pudiendo ser estos dentro o fuera del territorio nacional ecuatoriano; n) Podrá participar como accionista o socia de otras compañías sea cual fuere su actividad económica pero especialmente con aquellas que tengan similar objeto social.- Para el mejor cumplimiento de del objeto social, la compañía podrá fusionarse con cualquier otra empresa, jurídica, nacional o extranjera y podrá intervenir en las licitaciones y concursos en general y ejercerá cualquier acto contrato establecido en la Ley y siempre que se relacione con su objeto social.- ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo de duración para el cual se constituye la compañía es de cincuenta contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma.- Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en



Junta General, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con La Ley y el presente estatuto.-

SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 800,00), dividido en OCHOCIENTAS acciones, ordinarias y nominativas, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1,00) cada una.- ARTÍCULO SEXTO.-

REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalizaciones y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por La Ley.-

TERCERO.- DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES, SU TRANSFERENCIA.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles; podrán estar representadas por títulos que amparen una o más de ellas, enumeradas correlativamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General.- Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una a petición del respectivo accionista y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el libro de acciones ya accionistas en el que también se inscribirán las transferencias de conformidad a la ley.- La compañía reconocerá como propietaria de cada acción a una persona natural o jurídica.- De existir varios copropietarios de una sola acción estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieran de acuerdo el nombramiento lo efectuará el Juez competente a petición de cualquiera

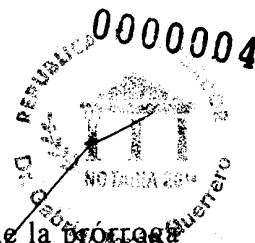
de ellos.- La compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda el capital aportado.- La emisión que viole esta norma será nula.- La compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.-

CUARTO.- DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO OCTAVO.-

La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas, órgano supremo y máximo de la compañía; y, administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.- **ARTÍCULO NOVENO.- JUNTA GENERAL**

DE ACCIONISTAS.- La junta general de accionistas, legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto lo exigen.- Las juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía.-

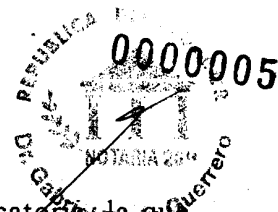
ARTÍCULO DÉCIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas las siguientes; a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración, las normas consagradas en este estatuto; c) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; d) Nombrar un comisario principal y un suplente y fijar sus remuneraciones; e) Examinar las cuentas, balances e informes de los administradores y del comisario, sobre la gestión social, aprobarlos y dictar la resolución correspondiente; además resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales en la forma legal; f)



Decidir acerca del aumento o disminución del capital y de la prórroga del contrato social; g) Establecer el monto máximo por el cual el Gerente General puede girar obligaciones a nombre de la compañía; del mismo modo autorizar al mencionado Gerente General para que contraiga obligaciones que superen dicho monto máximo establecido por la Junta General; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; i) Decidir sobre la enajenación o gravámenes de bienes muebles, o inmuebles de la compañía; j) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisarios, así como de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado o crease el estatuto social; k) Decidir acerca de la enajenación parcial o total de los activos fijos de la compañía; l) Fijar el porcentaje de utilidades que debe destinarse a la formación del fondo de reserva legal; m) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes especiales y generales en conformidad con la Ley; n) Acordar el establecimiento de sucursales, oficinas o agencias y suprimirlas; ñ) Conceder licencia a los administradores; o) Autorizar en todo caso la constitución de gravámenes hipotecarios, prendarios y de cualquier naturaleza; p) Acordar que la compañía intervenga como socio o accionista, en la constitución de otras compañías o en las ya existentes; q) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; y, r) Dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la compañía, y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyen expresamente a algún otro organismo.-

ARTICULO UNDÉCIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos; a) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y el comisario, acerca de los negocios sociales; b) Fijar la retribución del comisario y de los administradores; c) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales; y, d) Cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la junta General de accionistas cuando lo consideren necesario.- ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas, serán hechas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante publicación en la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía.- En dicho lapso no se contará ni el día en que se efectúe la convocatoria ni el día en que debe reunirse la junta general.- Los comisarios serán especial e individualmente convocados, pero su inasistencia no será causa para el diferimiento de la reunión.- La convocatoria expresará el lugar, día, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- QUÓRUM.- La Junta General no podrá reunirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes a ella, por lo menos, el cincuenta por ciento (50 %) del capital social pagado.- Si la junta general no pudiere reunirse por falta



de quórum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria.- En segunda convocatoria, la junta general se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, salvo si el orden del día constante en la convocatoria contuviere alguna de las reformas o modificaciones del estatuto social establecidas en el Artículo doscientos cuarenta (Art. 240) de la Ley de Compañías, en cuyo caso, la junta general deberá reunirse con el número de accionistas que represente, por lo menos, la tercera parte del capital social pagado.- En este segundo caso, si la junta general tampoco pudiere reunirse por falta de quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías.-

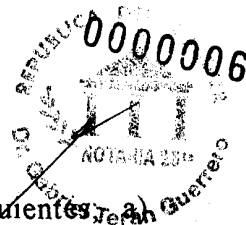
ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- MAYORÍA Y RESOLUCIONES.-

Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mayoría de votos del Capital Social Pagado, entendiéndose que el accionista tiene derecho a un voto por cada acción.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las Resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los accionistas, sin perjuicio de la acción que estos tienen para impugnar ante la Corte Superior, las resoluciones de la junta general, en los términos prescritos en la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la junta general mediante un apoderado con poder notarial general o especial o mediante carta dirigida al Gerente General.-

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Luego de celebrada la junta general, deberá extenderse un acta de deliberaciones y acuerdos, que

llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta.- Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en el estatuto.- Se incorporarán también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a computadora en las hojas debidamente foliadas.- **ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su defecto, por el accionista o representante que en cada sesión se eligiere para el efecto.- El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la junta general y en su falta se designará un Secretario Ad - Hoc.- **ARTÍCULO DECIMONOVENO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, de entre sus miembros o no, ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes



y atribuciones del Presidente de la Compañía las siguientes: a) Convocar a juntas generales de accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Presidir las sesiones de la junta general; c) Suscribir con el Secretario las actas de junta general; d) Súper vigilar la marcha administrativa y financiera de la compañía; e) Subrogar al Gerente General en sus funciones por falta temporal o ausencia definitiva de éste, con todas las facultades dadas por la Ley y por el presente estatuto; f) Suscribir los títulos de acciones, conjuntamente con el Gerente General; y, g) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- EL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas.- Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista, durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía le corresponde ejercer al Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, al presente estatuto y a las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y por el Presidente.- Además de la representación legal de la compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones; a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientado a la consecución de su objeto; b) Someter anualmente a la junta general ordinaria de accionistas los informes

económicos de la compañía; c) Formular a la junta general las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; d) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; e) Dirigir y súper vigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; f) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; g) Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; h) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; i) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; j) Comparecer para determinados actos o contratos cuyas obligaciones no superen el monto establecido anualmente por la Junta general de Accionistas, para montos superiores a éste, deberá hacerlo con la autorización de la Junta General, al tenor de lo dispuesto por el artículo diez, literal g) del Estatuto; k) Llevar los libros sociales de la compañía; l) Actuará como secretario de las juntas generales de accionistas; m) Suscribir los títulos de acciones y las actas de la junta general, conjuntamente con el Presidente de la compañía; y, n) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto Presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO Y RESERVAS LEGALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la Compañía



correrá a cargo de los comisarios, uno principal y otro suplente, serán nombrados por la junta general de accionistas por el período de dos años y podrán ser indefinidamente reelegidos.- Tendrán los deberes, atribuciones y facultades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fije la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la junta general y luego de que se efectúen las deducciones legales, conforme los dispone la ley.- En caso de que la Junta general no resuelva al respecto las utilidades se repartirán a los accionistas, en proporción a sus acciones debidamente pagadas.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) del capital social.- En cada ejercicio económico la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento (10 %) para este objetivo.- **SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este Estatuto.- **CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-** El Capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 800,00),

dividido en ochocientas acciones, ordinarias y nominativas, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1,00) cada una; capital suscrito y pagado por cada uno de los accionistas fundadores de la siguiente manera.-*****

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL TOTAL	PORCETANTAJE DE PARTICIPACIÓN
Marco Antonio Mejía Cárdenas	\$ 400	\$ 200	400	\$ 400	50 %
Edwin Fabián Cueva Analuisa	\$ 400	\$ 200	400	\$ 400	50 %
TOTAL	\$ 800	\$ 400	800	\$ 800	100 %

De la manera antes indicada quedan suscritas y pagadas las acciones en que se divide el capital social de la compañía, cada uno de los suscriptores paga en numerario, mediante depósito en La "Cuenta de Integración de Capital", según consta del certificado bancario de depósito, que se acompaña como documento habilitante.- Se deja expresa constancia que la inversión realizada es nacional.-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Nombrase como Presidente de la compañía al señor Edwin Fabián Cueva Analuisa y como Gerente General al señor Marco Antonio Mejía Cárdenas.-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Cualesquiera de los accionistas fundadores quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la Sociedad Anónima en el Registro Mercantil del Cantón.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato.- (firmado) Abogado Paúl Camacho Falconí, Abogado con matrícula profesional número ciento cincuenta y cuatro (N° 154) del Colegio de Abogados de Bolívar.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO



NOTARIA 26
Dr. Gabriel Terán Guerrero



DE LA MINUTA, acto mediante el cual las partes declaran conocerse entre sí, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Marco Antonio Mejía Cárdenas

c.c. 170599019-8

f) Sr. Edwin Fabián Cueva Analuisa

c.c. 170799195-4.

Dr. Gabriel Terán Guerrero
ESTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170799195-4

CUEVA ANALUISA EDWIN FABIAN

NOMBRES Y APELLIDOS 22 MAYO 1966

FECHA DE NACIMIENTO

LUGAR DE NACIMIENTO RICHINCHA/QUITO LA LIBERTAD

REG. CIVIL 037- 0245 14179

FECHA DE NACIMIENTO 03/01/2002

FECHA DE CALIFICACION 08/01/2014

FORMA No. 1285599-00

FECHA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

15-0031

1707991954

CEDULA

CUEVA ANALUISA EDWIN FABIAN

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

CANTON

PROVINCIA

LA LIBERTAD

PARROQUIA

PRESENCIA DE LA JUNTA

RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: Los documentos en una foja útil antecede es exactamente igual a su original; Una copia del mismo queda archivada en esta Notaria.- Quito, a veinticuatro de abril del dos mil tres.-

Dr. Gabriel Terán Guerrero.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

NOTA: HAY UN
PICHINCHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y REGULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. L70599019-8

MEJIA CAROENAS MARCO ANTONIO

07 NOVEMBRE 1963

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 017- 0233 13140

REG. CIVIL

PICHINCHA/ QUITO P.D. ACT.

CONCELEZ SUAREZ 1963

ELABORADO POR EL REGISTRO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

1708990198
CÓDULA

92-0043
NÚMERO

NEJIA CARDENA MARCO ANTONIO
APELLOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PARROQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Gabriel Terán Guerrero.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1062206

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CAMACHO FALCONI PAUL ESTEBAN

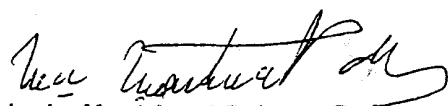
Fecha Reservación: 09/04/2003

PRESENTE:

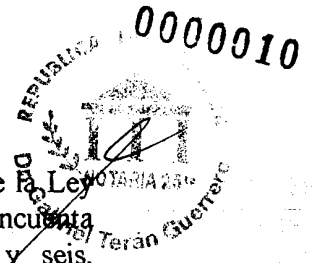
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- SEA BREEZE BUS SERVICE S.A
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 06/10/2003
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: El documento en una foja útil antecede es exactamente igual a su original; Una copia del mismo queda archivada en esta Notaria.- Quito, a veinticuatro de abril del dos mil tres.-

Dr. Gabriel Terán Guerrero.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, QUITO 24 DE ABRIL DEL 2003

Mediante comprobante No. **33039**, el (la) Sr. **ANA MARIA ROSERO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$

para INTEGRACION DE CAPITAL de **SEA BREEZE BUS SERVICE S.A**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MARCO ANTONIO MEJIA CARDENAS	US.\$.	200.00
EDWIN FABIAN CUEVA ANALUISA	US.\$.	200.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 400.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días
para el cálculo de intereses.

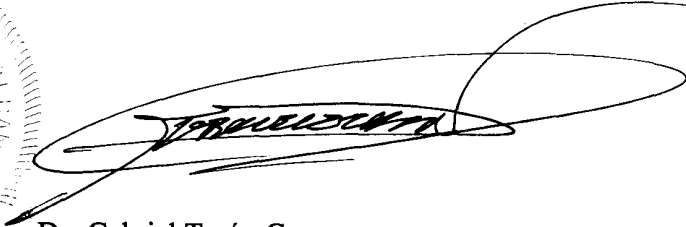
Atentamente,


BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Carlos Pino G.
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

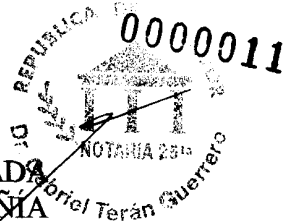
AUT.011

Se otor-

gó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DENOMINADA "SEA BREEZE BUS SERVICE S.A.", que otorgan los señores MARCO ANTONIO MEJÍA CÁRDENAS; Y EL SR. EDWIN FABIÁN CUEVA ANALUISA; firmada y sellada en Quito, a veinticuatro de abril del dos mil tres.-



Dr. Gabriel Terán Guerrero.,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



ESPACIO EN BLANCO



NOTARIA 26
Dr. Gabriel Terán Guerrero



ZÓN: Mediante Resolución N° 03.Q.IJ.1850, de fecha veintiuno de mayo del dos mil tres, dictado por la Doctora Alexandra Valdospinos, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve APROBAR la constitución de SEA BREEZE BUS SERVICE S.A..- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA "SEA BREEZE BUS SERVICE S.A.", de fecha veinticuatro de abril del dos mil tres.-Quito, a veintisiete de mayo del dos mil tres.-

Dr. Gabriel Terán Guerrero
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

REDACTED
REDACTED

W...



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA** del **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 21 de mayo del año 2.003, bajo el número **1633** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SEA BREEZE BUS SERVICE S.A.**", otorgada el veinticuatro de abril del año 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL TERÁN GUERRERO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **015970**.- Quito, a veintinueve de mayo del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

